



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**  
DESPACHO

*Expediente: 2021-00078*

Tunja, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** JOSE AMADO LOPEZ MALAVER  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TUNJA  
**RADICACIÓN:** 15001333300920210007800

### **OBJETO DE LA DECISION**

Procede el despacho a resolver la admisión de la presente instaurada por el ciudadano José Amado López Malaver, en ejercicio de la ACCION POPULAR prevista en el artículo 88 de la Constitución Política Colombia y Ley 472 de 1998, en contra del Municipio de Tunja, por la presunta vulneración de los derechos colectivos previstos en el artículo 4., de la Ley 472 de 1998 como: i) Al Goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la defensa del patrimonio público, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, con ocasión a la problemática que se genera por el mal estado de tapas de las cajas de inspección de las empresas de servicios públicos, contaminación visual del espacio público, indebida invasión de lotes baldíos sin andén por parte de propietarios, ocupación indebida del espacio público con el estacionamiento de vehículos y mal estado de las señales de tránsito.

### **De la competencia**

Este despacho es competente de conformidad con lo preceptuado en los artículos 12 de la Ley 472 de 1998, 155 numeral 10º, 159 y siguientes del CPACA, por los cuales se le atribuye el conocimiento de los jueces administrativos en primera instancia entre otros en los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y en contra de las autoridades de los niveles departamental, distrital y municipal o local o a las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

Así mismo el asunto es atribuible particularmente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Tunja, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley 472 de 1998, teniendo en cuenta que para esta acción constitucional se determinará por el lugar de la ocurrencia de los hechos o el domicilio del demandado a elección del actor popular, en este caso corresponde al Municipio de Tunja lugar donde ocurrieron los hechos y se encuentra dentro de la comprensión territorial del Circuito Judicial Administrativo de Tunja, de conformidad con el Acuerdo PSCJA20-11653 de 29 de octubre de 2.020<sup>1</sup>

Ahora, conforme al inciso final del artículo 18<sup>2</sup> de la Ley 472 de 1998, y de lo manifestado por el accionante se hace necesario requerir la presencia de otros posibles responsables del hecho u omisión que presuntamente están lesionando los intereses colectivos.

Por lo tanto, de oficio se ordenará la vinculación al presente proceso en calidad de demandados a; VEOLIA AGUAS DE TUNJA, y EBSA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACA S.A ESP.

---

<sup>1</sup> Numeral 6.3.

<sup>2</sup> La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.



### **De la caducidad de la pretensión**

El artículo 11 de la Ley 472 de 1998 señala que las acciones populares no caducan esto porque las mismas se podrán promover durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo.

### **Agotamiento del requisito de procedibilidad**

Conforme a lo establecido en el art.144 y numeral 4., del artículo 161 del CPACA, se advierte que el accionante agotó el requisito de procedibilidad por intermedio del personero Delegado de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano para lo cual allegó copia de los siguientes oficios<sup>3</sup>:

- Oficio de 19 de abril de 2021, suscrito por el Gerente de Atención no Presencial de la empresa movistar en el que manifiesta que se realizará el mantenimiento de las cajas pertenecientes a la Empresa de Energía de Boyacá. (E.D. PDF 008, pág. 22)
- Oficio de 24 de septiembre de 2020 OF.PMT-SPMDU-DEPET 050/Rad. 3850. Mediante el cual la Personería delegada de Servicios Públicos, Medio ambiente y Desarrollo Urbano dio respuesta al ciudadano José Amado López. (E.D. PDF 008 pág. 24-25).
- Oficio de 24 de septiembre de 2020 OF.PMT-SPMAD-DEPET 051/Rad 3850 dirigido al Secretario de Infraestructura- Coordinador CMGRD Alcaldía de Tunja, mediante el cual el Personero Delegado de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano le solicita se tomen medidas para eliminar el riesgo que se presenta por los elementos sobresalientes del muro de contención construido en el costado de la plazoleta de las Nieves. . (E.D. PDF 008 pág. 25-26).
- Oficio de 10 de marzo de 2021, mediante el cual la Electrificadora de Boyacá da respuesta al ciudadano José Amado López Malaver de la solicitud presentada por intermedio de la Personería de la ciudad de Tunja, respecto de la problemática causada por las cajas de inspección de empresas prestadoras de servicios públicos, postes de energía en mal estado. (E.D. PDF 008 pág. 27-28).
- Copia de oficio de 12 de noviembre de 2020 mediante el cual la Electrificadora de Boyacá dio respuesta al Secretario de Infraestructura de Tunja, respecto al derecho de petición presentado por el ciudadano José Amado López Malaver con respecto a las cajas de inspección de empresas prestadoras de servicios públicos y postes de energía en mal estado (E.D. PDF 008 pág. 29 y 30)
- Copia de oficio de 7 de diciembre de 2020, mediante el cual la empresa de Energía de Boyacá dio respuesta al Secretario de Desarrollo de Tunja, respecto a la solicitud de toma de correctivos de las cajas de registro ubicadas en las direcciones Calle 16 con carrera 13, esquina, Barrio Santa Barbara y carrera 13 No. 16-41; por considerarse de riesgo para los peatones. (E.D. PDF 008 pág. 31)
- Copia del oficio de 21 de diciembre de 2020, mediante el cual la empresa de Energía de Boyacá dio respuesta al Secretario de Desarrollo de Tunja, indicando que el personal técnico se desplazó a las direcciones Calle 16 con Carrera 13, Esquina,

---

<sup>3</sup> Solicitud de entrega de copia de documentos radicados por el ciudadano ante la personería. Página 33 y 34.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**  
DESPACHO

*Expediente: 2021-00078*

Barrio Santa Barbara y Carrera 13 No. 16-41, y determinó que no hacen parte de la estructura eléctrica de la EBSA S.A. ESP. (E.D. PDF 008 pág.32)

- Copia del oficio de 10 de marzo de 2021 OF.PMT-SPMAD-DEPET/Rad.3850 mediante el cual se observa solicitud realizada por el Personero de Servicios Públicos a los Secretarios de Infraestructura y de Desarrollo, para que coordinaran con las empresas de servicios públicos con el fin de realizar las intervenciones pertinentes en la infraestructura de los mismos. (E.D. PDF 008 pág.36)
- Copia de la respuesta dada el 8 de junio de 2021 por el secretario de desarrollo al ciudadano José Amado López. Mediante el cual le informa el tramite dado a sus solicitudes ante las empresas de servicios públicos y demás entidades. (E.D. PDF 008 pág.37 y 38)
- Copia del oficio de 24 de febrero de 2021, mediante el cual el Secretario de Gobierno de Tunja, le corre traslado de la solicitud de control de espacio público al Secretario de Tránsito y Transporte. (pág. 40-41)
- Copia de oficio de 16 de octubre de 2020 y 19 de febrero de 2021, mediante el cual el Secretario de Transito y Transporte de Tunja, da respuesta al derecho de petición Rad. 1.3.8-4-1 /2020 E/21944 y OF.PMT-SPMAD-VIGDP 007/Rad. 3850 (E.D. PDF 008 pág.42-44)
- Copia del Oficio de 10 de marzo de 2021, mediante el cual la Personería Municipal requiere al Secretario de Transito y Transporte (pág. 45 a 46)
- Copia de las solicitudes de 10 de julio y 15 de octubre de 2020 presentada por el señor José Amado López ante la personería Municipal. (E.D. PDF 008 Página 52 a 55, 76 a 77)
- Copia de oficio de veinticuatro de mayo de 2021 OF.PMT-SPMAD-PREVE 095/Rad. 3850 mediante el cual la Personería Municipal de Servicios Públicos requiere a los Secretarios de Gobierno, Infraestructura, Transito, y Desarrollo (E.D. PDF 008 página 56-62)

#### **De los canales digitales y envió simultaneo de la demanda**

Conforme al artículo 162 numeral 8° del CPACA, en la demanda debe indicarse el canal digital del demandado y con la presentación de ésta enviársele simultáneamente copia de la misma y sus anexos por medio electrónico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Observa el despacho que el accionante acreditó él envió de la demanda y los anexos el 10 de junio de 2021. (E.D pág. 23)

#### **Otras consideraciones**

Observa el despacho que en el escrito de subsanación de la demanda el actor popular aporto copia de agotamiento del requisito de renuencia ante el Municipio de Tunja, donde solicita el cumplimiento del Código Nacional de Policía y convivencia, esto con el fin de promover acción de cumplimiento, acción constitucional al caso que nos ocupa. Por tal razón se ordenará el desglosé de los documentos vistos en el (exp. Digital Pdf. 008 pág. 47 a 50)

#### **De la admisión de la demanda**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**  
DESPACHO

*Expediente: 2021-00078*

Conforme a lo expuesto, la presente acción constitucional reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y Ley 1437 de 2011, en consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda de ACCIÓN POPULAR instaurada por el ciudadano JOSE AMADO LOPEZ MALAVER en contra del MUNICIPIO DE TUNJA, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO. - VINCULAR** al presente medio de control en calidad de demandados a VEOLIA AGUAS DE TUNJA, y EBSA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACA S.A ESP., en su calidad de prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

**TERCERO. - Tramítese** por el procedimiento previsto en el Título II de la Ley 472 de 1998.

**CUARTO. -Notifíquese** personalmente al **MUNICIPIO DE TUNJA, VEOLIA AGUAS DE TUNJA,** y **EBSA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACA S.A ESP** a través de sus Representantes Legales, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 472 de 1998 y en los términos del numeral 8 del artículo 162 del CPACA, esto es, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las mismas.

**QUINTO. - Notifíquese** personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho.

**SEXTO. - Notifíquese** sobre el inicio de esta acción popular al Defensor del Pueblo, haciéndole entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para los efectos indicados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

**SEPTIMO. -** Mediante el empleo de cualquier medio masivo de comunicación, el actor popular informará a la comunidad sobre la admisión de la demanda, y allegará al expediente los documentos que den cuenta de ello. De la misma forma se publicará un aviso secretarial sobre la existencia del proceso a la comunidad en el respectivo link de la página web de la Rama Judicial, en el ícono destinado para tal fin.

**OCTAVO. -** Cumplido lo anterior dese traslado por el término de diez (10) días, durante el cual se podrá contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas que estimen necesarias, con la advertencia que las excepciones serán las consagradas en el artículo 23 de la Ley 472 de 1998, término que solo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO: Por secretaria desglósese** del expediente digital los documentos vistos en el en el Pdf. 008 pág. 47 a 50 y devuélvase los mismos al actor popular, dejando las anotaciones a que haya lugar.

**DECIMO - INFORMAR** a la parte dentro del medio de control de la referencia, los canales de atención virtuales dispuestos por este despacho, en atención a lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de Boyacá y Casanare, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 3, los cuales son los siguientes:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**  
DESPACHO

*Expediente: 2021-00078*

1. Para el reparto de demandas: [ofrepjadmintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofrepjadmintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Para la recepción de memoriales procesos ordinarios: [correspondenciajadmintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciajadmintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)
3. Correo Institucional del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Tunja: [i09admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i09admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**273db67eaa8872ee33112413716882d7a4d2da8de46978e5e040c0662ba49932**

Documento generado en 25/06/2021 02:26:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**